"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Firma Digital
Firmado digitalmente por TELLO TIMOTEO Emperatriz FAU 20602779875 soft
Presidente De La Csj De Lima Sur
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2022 11:36:01 -05:00

Villa Maria Del Triunfo, 30 de Diciembre del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001784-2022-P-CSJLS-PJ

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 413-2021-CE-PJ y emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y, publicadas, en el diario oficial "El Peruano" el día 10 de diciembre de 2021, el Oficio Circular N° 00011-2022-GRHB-GG-PJ, de fecha 21 de marzo de 2022 el Formulario Único de Trámites Administrativos con número de Expediente 10665-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, presentado por la servidora Lizarzaburo Altamirano Magaly Gisela, ante el Área de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, sobre programación de vacaciones, y;

CONSIDERANDO:

Primero. - La Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio.

Segundo. - De acuerdo al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, el mismo es de aplicación a todos los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Tercero.- Conforme a lo establecido por el artículo 10° del Decreto Legislativo N.º 713 modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del

Firma Digital
Firmado digitalmente por CAMPOMANES PALOMINO Aquiles Fernando FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 20:49:45 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por LAGOS MALDONADO German Alberto FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 17:14:13 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por PINTADO MEJIA William FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 16:53:28 -05:00

Decreto Legislativo N° 1405, cuyo Reglamento se aprobó por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, y, por el artículo 102º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 24° del Reglamento Interno del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 099-2022-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, donde señala que " Los servidores tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios,(…)".

Cuarto.- Mediante el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, se modifica el artículo 6° del Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), quedando el texto modificado según el literal f) del artículo 6, el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Quinto.- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, de fecha 10 de diciembre del año en curso, dispuso que las vacaciones en el Año Judicial 2022 para jueces, juezas, personal jurisdiccional y administrativo, se harán efectivas en dos periodos, del 1 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre de 2022, y para aquellos que trabajen del 1 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre de 2022, harán uso de sus vacaciones del 16 de febrero al 02 de marzo y del 01 al 15 de diciembre de 2022, respectivamente.

Sexto.- Asimismo, dispone autorizar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, a conceder vacaciones a los jueces/zas y personal jurisdiccional y administrativo que no salieron de vacaciones en el presente año, en el periodo del 16 al 30 de diciembre de 2021; debiendo informar al Consejo

Firma Digital
Firmado digitalmente por CAMPOMANES PALOMINO Aquiles Fernando FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 20:49:45 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por LAGOS MALDONADO German Alberto FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 17:14:13 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por PINTADO MEJIA William FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 16:53:28 -05:00

Ejecutivo del Poder Judicial sobre los jueces y juezas que dejan pendiente de emitir ponencia y/o firma de resoluciones, al hacer uso de sus vacaciones en dicho periodo.

Séptimo. - Se dispuso que, en caso de no hacer uso de dicho periodo vacacional, éste se efectivizará durante el año 2022; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los periodos en forma consecutiva, para lo cual aquellos servidores que se encuentren dentro de dicho supuesto deberán presentar su solicitud ante el área correspondiente, a fin de dar cumplimiento al goce vacacional.

Octavo. - Mediante la Resolución Administrativa N° 000067-CE-PJ, de fecha 28 de febrero de 2022, se resolvió en el artículo primero: dejar sin efecto la programación del descanso vacacional del 16 al 30 de diciembre de 2022, aprobada en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 143-2021-CE-PJ; disponiéndose una nueva programación conforme a los criterio y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N°1405 y normas reglaméntales.

Noveno: Por último el Oficio Circular N° 000020-2022-GRHB-GG-PJ, de fecha 21 de abril de 2022, se solicita proceder con la Programación de Vacaciones de los servidores (Decreto Legislativo 728) a nuestro cargo, que cuenten con vacaciones pendientes de ser gozadas en el presente año 2022 y/o hayan acumulado de otros períodos vacacionales, recomendando que para realizar dicha programación, deberán tener en consideración que, el derecho a gozar del descanso vacacional es de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios, está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional.

Décimo: El Artículo 24° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, modificado por la resolución Administrativa N° 00099-2022-CE-PJ de fecha 21

Firma Digital
Firmado digitalmente por CAMPOMANES PALOMINO Aquiles Fernando FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 20:49:45 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por LAGOS MALDONADO German Alberto FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 17:14:13 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por PINTADO MEJIA William FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 16:53:28 -05:00

de marzo del año en curso señala que: El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida. A solicitud escrita del servidor, la Entidad podrá autorizar el fraccionamiento o el adelanto del goce vacacional conforme a lo establecido en la normativa respectiva.

Décimo primero: Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos con Expediente N° 10665-2022 de fecha dos de diciembre de 2022, la servidora Lizarzaburo Altamirano Magaly Gisela, subsana la Carta N° 000292-2022-CRRHH-UAF-GAD-CSJLS, de fecha 19 de julio del 2022 y la Carta N° 000597-2022-CRRHH-UAF-GAD-CSJLS, de fecha 23 de noviembre del 2022, en ese sentido solicitó sus vacaciones del 08 al 22 de julio del 2022, empero se solicitó que precise su fecha exacta de vacaciones en atención a que el día 22 de julio del 2022, recaía en un día viernes, siendo que cuando ello sucede, se deberá tener en cuenta los días sábados y domingos. En ese sentido, la servidora al no ostentar mayor record vacacional pendiente, solicito que a efectos de cumplir con la regla general referida, se le otorgue un adelanto de vacaciones por los días 23 y 24 de julio (sábado y domingo), su solicitud cuenta con el Visto Bueno de su jefe inmediato; por lo que, se ha procedido a revisar el Cuadro de Vacaciones pendientes de la referida servidora a efectos de evaluar la procedencia o no de la autorización del uso del descanso vacacional solicitado.

Décimo segundo: De la revisión del Cuadro de vacaciones, se observa que la referida servidora ingresó a laborar a esta Corte Superior, con régimen laboral plazo indeterminado, siendo que en este año 2022 ya se habría cumplido con gozar los 30 días de vacaciones que le corresponde; por lo que a efectos de cumplir con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento regulado por el Decreto Supremo N° 002-2019-TR, referente a las vacaciones que culminan un día viernes, se tendrá por aceptado el periodo vacacional y el adelanto de sus vacaciones del periodo comprendido del 08 al 22 de julio como vacaciones del periodo 2021 y del 23 al 24 de julio como un adelanto de

Firma Digital
Firmado digitalmente por CAMPOMANES PALOMINO Aquiles Fernando FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 20:49:45 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por LAGOS MALDONADO German Alberto FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 17:14:13 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por PINTADO MEJIA William FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 16:53:28 -05:00

vacaciones del periodo vacacional 2022, conforme lo establece el Consejo Ejecutivo; en ese sentido, resulta viable atender lo solicitado.

Décimo tercero: La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – AUTORIZAR, de manera excepcional y en vía de regularización el uso del adelanto de descanso físico vacacional en el Año Judicial 2021, a la servidora **LIZARZABURO ALTAMIRANO MAGALY GISELA,** comprendido entre el **08 al 22 de julio del 2022**, y como adelanto de descanso físico vacacional del Año Judicial 2022, comprendido para los días **23 y 24 de julio del 2022**, debiendo restarse los días adelantados en la siguiente programación judicial.

Artículo Segundo. – PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de la servidora comprendida y de su jefe inmediato, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma Digital
Firmado digitalmente por CAMPOMANES PALOMINO Aquiles Fernando FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 20:49:45 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por LAGOS MALDONADO German Alberto FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 17:14:13 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por PINTADO MEJIA William FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 16:53:28 -05:00